

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ESTRUCTURAL Y MECÁNICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. El Departamento de Ingeniería Estructural y Mecánica es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de los ámbitos del conocimiento que se relacionan en el apartado siguiente, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer las demás funciones que les atribuya la normativa general, los Estatutos y sus normas de desarrollo. También ejercerá las funciones que le encomienden los órganos comunes de Gobierno de la Universidad.
2. Las áreas de conocimiento que forman parte del Departamento de Ingeniería Estructural y Mecánica son las siguientes:
 - a) Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras
 - b) Ingeniería Mecánica.
3. El Departamento de Ingeniería Estructural y Mecánica integra a todos los docentes e investigadores de las áreas de conocimiento que forman parte del mismo, así como a los becarios de investigación de programas oficiales de planes europeos, nacionales o equivalentes, alumnos de grado, máster y doctorado (primer, segundo y tercer ciclo) y personal de administración y servicios adscritos al mismo.

Artículo 2

El Departamento de Ingeniería Estructural y Mecánica se regirá por la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, por el Decreto del Gobierno de Cantabria 26/2012 de 10 de mayo de 2012 que aprueba los Estatutos de la Universidad de Cantabria, por las normas básicas estatales reguladoras de los Departamentos universitarios, por lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno, y por las demás disposiciones del ordenamiento universitario general que resulten aplicables.

Artículo 3

Las funciones del Departamento de Ingeniería Estructural y Mecánica son las siguientes:

- a) La coordinación de las actividades docentes encomendadas al Departamento, de acuerdo con los planes de estudio aplicables, la programación general de la Universidad y las normas establecidas por la Junta del Centro que gestione dichos planes.
- b) La propuesta a las Juntas de Centro del profesorado concreto que haya de impartir docencia en las asignaturas que tenga encomendadas, de acuerdo con los criterios fijados por los Centros, y respetando en lo posible las prioridades manifestadas por los distintos profesores de acuerdo a su currículum docente y al grupo docente al que está adscrito.
- c) La organización, desarrollo y coordinación de sus programas de doctorado.
- d) La organización y desarrollo de planes de investigación en los campos de su competencia.
- e) El apoyo a las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros.
- f) El impulso de la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- g) La organización, desarrollo y coordinación de sus títulos propios y de sus programas de formación permanente o continua.
- h) La cooperación con los demás Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros de la Universidad, así como con otras instituciones y organismos, en la realización de actividades docentes e investigadoras que les sean comunes.
- i) El conocimiento, la colaboración y, en su caso, la participación en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Departamento.

- j) La propuesta de la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador en cada una de las áreas que integren el Departamento y del personal de administración y servicios.
- k) La participación en los términos que reglamentariamente se establezcan en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que haya de desarrollar sus actividades en el Departamento.
- l) La participación como Departamento o grupo en los concursos de proyectos y planes de investigación con financiación externa.
- m) La contratación de la ejecución de servicios de carácter profesional, técnico o científico en los términos previstos en los Estatutos de la U.C.
- n) La autorización de la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.
- o) La administración de sus recursos.
- p) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen sus Estatutos.
- q) La proposición a las Juntas de los Centros donde tengan responsabilidades docentes y, en su caso al Consejo de Gobierno, de los cambios de los planes de estudios que considere oportunos.

Artículo 4

El Departamento de Ingeniería Estructural y Mecánica tiene espacios dedicados a Investigación y Docencia en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación y en la Escuela Técnica Superior de Náutica.

El Departamento de Ingeniería Estructural y Mecánica tiene su sede administrativa en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del campus de la Universidad de Cantabria, Avda. de Los Castros, s/n.

CAPITULO II. DE LOS ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5

1. El órgano de gobierno y representación colegiado del Departamento es el Consejo de Departamento, y el unipersonal el Director. El Director podrá designar un Subdirector.
2. La gestión económica y administrativa del Departamento será desempeñada por el Administrador.

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de representación y gobierno del Departamento. Sus competencias se enmarcan en el artículo 56 de los Estatutos, constando detallados en el artículo 64 de los mismos, y son las siguientes:

- a) Elaborar y proponer su reglamento de régimen interno.
- b) Elegir y remover al Director de Departamento.
- c) Proponer para cada curso académico la parte del plan docente que le corresponda en las titulaciones en que tenga asignadas responsabilidades. En dicha propuesta se incluirán las asignaturas que se deban impartir, su programación y su profesorado.
- d) Coordinar y distribuir las tareas docentes vinculadas al Departamento, asignando la carga docente que corresponda a cada profesor.

- e) Velar por el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación de acuerdo con los Centros donde aquéllas se lleven a cabo.
- f) Proponer la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador y solicitar la convocatoria de las plazas.
- g) Proponer los miembros que le correspondan de las Comisiones que hayan de juzgar los concursos de selección de profesorado.
- h) Proponer, cuando corresponda, la designación de los tribunales para la obtención del grado de doctor y, en su caso, de aquellos otros tribunales relacionados con los estudios de doctorado.
- i) Elaborar los informes que sean de su competencia, en especial los relativos a la creación de Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación, nuevas titulaciones y planes de estudios que afecten a sus áreas de conocimiento.
- j) Elegir y, en su caso, remover a los representantes del Departamento en los órganos en que esté representado.
- k) Autorizar la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.
- l) Planificar la utilización de los recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- m) Aprobar la memoria de actividades.
- n) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que, en los Estatutos o en este Reglamento de Régimen Interno, le estén expresamente atribuidas.

Artículo 7

El Consejo de Departamento estará integrado por las siguientes personas:

- a) Todo el personal docente e investigador que posea el grado de doctor.
- b) Una representación del resto del profesorado y personal investigador, hasta un límite máximo del 20% del total de miembros del Consejo, incluyéndose en dicho sector los estudiantes de doctorado, becarios y contratados de investigación adscritos a programas oficiales de Planes europeos, nacionales o equivalentes.
- c) Una representación de estudiantes de máster equivalente al 5 por 100 del total.
- d) Una representación de estudiantes de grado (primer y segundo ciclo) matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el Departamento, equivalente al 10 por 100 del Consejo.
- e) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, equivalente al 5 por 100 del total del Consejo.

Artículo 8.

El Consejo de Departamento se renovará en su parte electiva al menos cada cuatro años, mediante elecciones convocadas al efecto en los términos previstos en este Reglamento de régimen interno. Cuando antes de transcurridos los citados cuatro años los electos pierdan la condición por la que fueron elegidos, serán sustituidos por los siguientes candidatos no electos.

La renovación de los Sectores c) y d) se efectuará anualmente.

Artículo 9.

Las elecciones al Consejo de Departamento, que habrán de realizarse al inicio del curso con la prontitud que sea posible, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El Consejo de Departamento, a propuesta del Director, acordará la convocatoria de las elecciones, fijando el lugar, forma, día y hora de la celebración de las mismas, designando una Mesa electoral que organizará y velará por el correcto desarrollo de la elección y una Comisión electoral para atender los recursos que se presenten contra la misma.

b) La Comisión Electoral estará formada por el Director, o persona en que delegue, que la presidirá, y los siguientes miembros elegidos por el Consejo: un profesor doctor de cada área de conocimiento del Departamento, un representante del resto del personal docente e investigador, un alumno de máster o de grado y un representante del personal de administración y servicios.

c) La Mesa Electoral estará constituida por el Subdirector del Departamento, o persona en que delegue, que la presidirá, y los siguientes miembros elegidos por el Consejo: un profesor doctor, que actuará como Secretario, un representante del resto del personal docente e investigador, un alumno de máster, un alumno de grado y un representante del personal de administración y servicios.

d) En las votaciones, cada elector podrá otorgar su voto a un número máximo de candidatos según la tabla siguiente:

Representantes	Votos candidatos
1	1
2	2
3	2
4	3
5	3
6	4
7	5
8	6

Si una circunscripción tuviera un número de representantes superior a ocho, el máximo de votos posibles a candidatos sería el mayor número entero que sea menor o igual a las tres cuartas partes del número de representantes.

De la elección se generará una lista ordenada de la que se extraerán los miembros titulares y suplentes.

e) Resultarán elegidos representantes de su respectivo sector quienes hayan obtenido un mayor número de votos. Los empates se resolverán en favor de la persona que ostente una mayor antigüedad en el Departamento y, en caso de igualdad, mediante el criterio de la mayor edad.

f) La Mesa electoral publicará los resultados electorales. Podrán presentarse impugnaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes, que serán resueltas por la Comisión Electoral dentro de los tres días siguientes. Las resoluciones de aquéllas podrán ser recurridas, en el plazo de tres días, ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

g) La adquisición de la condición de miembros del Consejo de los representantes electos se producirá con ocasión de la primera reunión del Consejo que tuviere lugar con posterioridad a las elecciones.

Artículo 10.

El Consejo de Departamento se reunirá a iniciativa y convocatoria de su Director y cuando lo solicite, al menos, la quinta parte de sus miembros. Como mínimo se reunirá en sesión ordinaria una vez al cuatrimestre durante el periodo lectivo.

La convocatoria se acompañará del orden del día, que será fijado por el Director, y que incluirá, en su caso, las peticiones realizadas por los miembros del Consejo con la suficiente antelación.

La convocatoria de las sesiones ordinarias habrá de ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuatro días, que se reducirá a cuarenta y ocho horas en el caso de las sesiones extraordinarias o urgentes.

La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo en la secretaría del Departamento con un plazo mínimo de dos días de antelación.

Artículo 11

Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria de la mitad, al menos, de sus miembros, incluyendo al Director y Secretario, o personas que les sustituyan. En segunda convocatoria será suficiente la presencia del 30 % de los miembros del Consejo, incluyendo al Director y Secretario, o personas que les sustituyan.

La participación en el Consejo es personal e indelegable.

Artículo 12

1. El Director preside las sesiones del Consejo; en caso de ausencia, será sustituido por el Subdirector. De no poder ninguno de los mencionados asumir esta función, el Secretario cuando el puesto esté desempeñado por personal docente o investigador, y si fuera necesario la presidencia recaerá en el profesor a tiempo completo con mayor categoría y antigüedad y, en igualdad de condiciones, en el de más edad.

2. El Presidente del Consejo dirigirá sus sesiones, velará por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurará el ordenado desarrollo de las mismas. A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan en los debates, y cerrará los mismos cuando entienda que la cuestión está debatida, sometiendo a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo.

Artículo 13

1. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por asentimiento o votación.

2. Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a pregunta del presidente, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta.

3. Las votaciones serán a mano alzada o secretas. Procederá la votación secreta, mediante papeleta, cuando se traten temas personales o cuando así lo solicite algún miembro del Consejo presente en la sesión.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 14

1. De cada sesión del Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que deberá coincidir con su intervención en el Consejo y que se incorporará al texto aprobado.

5. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo, a cuyo efecto quedarán a disposición de los miembros del Consejo con la debida antelación al comienzo de la sesión en que deban aprobarse.

6. El secretario emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Consejo, haciendo constar expresamente que aquélla es anterior, en su caso, a la aprobación definitiva de la correspondiente acta.
7. Las actas, que serán custodiadas por el Secretario, estarán de modo permanente a disposición de los miembros del Consejo.

Artículo 15

1. Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, el Consejo podrá crear una Comisión Permanente que asistirá al Director y ejercerá las competencias que el Consejo o el propio Director le deleguen. La citada Comisión Permanente será presidida por el Director e integrada, además, por igual número de Profesores de las dos áreas de conocimiento que componen el Departamento.
2. El Consejo, asimismo, podrá delegar en el Director el ejercicio de funciones de su competencia. La delegación habrá de ser expresa y precisará su objeto y plazo de ejercicio.
3. Podrá, igualmente, el Consejo crear las comisiones de estudio y documentación, con vistas a facilitar la más adecuada toma de decisiones.

CAPÍTULO IV: DEL DIRECTOR

Artículo 16

1. El Director del Departamento es su órgano unipersonal de gobierno, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.
2. Son funciones del Director del Departamento:
 - a) Representar al Departamento.
 - b) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento.
 - c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Departamento.
 - d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria.
 - e) Convocar y presidir el Consejo de Departamento.
 - f) Promover la elaboración de planes de actividades docentes e investigadoras del Departamento, así como toda iniciativa orientada al mejor funcionamiento del mismo.
 - g) Autorizar las solicitudes de licencias y permisos del personal docente e investigador no superiores a un mes.
 - h) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
 - i) Velar por que todos los miembros del Departamento puedan ejercer los derechos específicos reconocidos legalmente. En particular, cuidará de que todo el personal docente e investigador pueda desarrollar con normalidad sus funciones docentes e investigadoras en el marco de la normativa vigente.
 - j) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.
3. El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento entre el profesorado con el grado de doctor con vinculación permanente a la Universidad que presenten su candidatura. Resultará elegido Director el candidato que obtenga mayor número de votos, en los términos que se establecen en este Reglamento posteriormente.
4. La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva.

Artículo 17

1. Serán candidatos a Director los profesores doctores pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes con dedicación a tiempo completo que presenten su candidatura.
2. La convocatoria para la elección del Director tendrá lugar dentro del mes siguiente al hecho que motive aquélla, con la excepción de las posibles mociones de censura que tendrán sus propios plazos de tramitación. El Consejo de Departamento en sesión ordinaria procederá a la convocatoria de las elecciones a Director y designará una Comisión Electoral formada por tres miembros del Consejo que velará por el correcto desarrollo electoral y se nombrará una Mesa Electoral si es necesario. Las candidaturas se formalizarán dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria en la secretaría del Departamento.
3. Dentro de los diez días siguientes a la formalización de las candidaturas, el Director del Departamento convocará en sesión extraordinaria al Consejo, a efectos de que los candidatos puedan exponer sus programas. Finalizada la exposición, se procederá a la votación.
Se podrá emitir voto anticipado por correo bajo la supervisión de la Comisión Electoral.
4. Será elegido Director el candidato que, en primera votación, obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
5. Si ninguno de los candidatos alcanzara la indicada mayoría, será elegido Director, en segunda votación, el que obtuviere una mayoría simple de votos. En caso de empate, será elegido Director el candidato de mayor categoría. A igual categoría, el de mayor antigüedad, y a igual antigüedad, el de más edad.
6. La sesión en que haya de elegirse Director será presidida por el Director saliente, o persona que viniere ejerciendo sus funciones de modo provisional, salvo que sea candidato, en cuyo caso ostentará la presidencia el Subdirector o el profesor, miembro del Consejo, de mayor categoría y antigüedad en el Departamento que no sea candidato, si se mantuviese la igualdad corresponderá al de más edad.
7. El Director cesará en su cargo por el transcurso de su mandato, a petición propia, o como consecuencia de una moción de censura, en los términos previstos en este Reglamento. El Director cesante, salvo en el último de los supuestos indicados, en que ejercerá las funciones de Director el Subdirector o persona a quien corresponda, continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

CAPÍTULO V: DEL SUBDIRECTOR, SECRETARIO Y ADMINISTRADOR

Artículo 18

1. El Director designará un Subdirector de entre el personal docente e investigador del Consejo. El Subdirector asistirá al Director en el desempeño de su cargo, le sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante y ejercerá las competencias propias que aquél le delegue.
2. Asimismo, podrá designar un Secretario de entre los miembros del Consejo, a quien corresponderá el desempeño de las funciones previstas en la legislación vigente, en especial la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Departamento y la expedición de certificaciones de sus acuerdos.
3. Las funciones del Secretario, de no haberse producido su nombramiento, serán desempeñadas por el Subdirector.
4. El Administrador del Departamento es el responsable de la gestión económica y administrativa del mismo y actúa bajo la dirección funcional del Director del Departamento. Le asistirá en el desempeño de su cargo y su puesto será cubierto por concurso.
5. El Subdirector y el Secretario cesarán en sus cargos por decisión del Director, a petición propia o con ocasión del cese del Director, salvo lo previsto en este Reglamento para la tramitación de posibles mociones de censura.

CAPITULO VI: DE LA MOCION DE CENSURA

Artículo 19

1. El Director podrá ser revocado mediante una moción de censura que sea respaldada por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.
2. La moción de censura habrá de ser suscrita, al menos, por la quinta parte de los miembros del Consejo y formalizada por escrito, con exposición de las razones que justifican su presentación, en la secretaría del Departamento.
3. La moción de censura será sometida a debate y votación del Consejo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, dentro de los veinte días siguientes a su presentación.
4. De prosperar la moción de censura, asumirá la Dirección del Departamento, con carácter provisional, el Subdirector quien, dentro de los siguientes quince días, convocará elecciones a Director, en los términos previstos en este Reglamento.
5. Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.

CAPÍTULO VII: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 20

La organización de la docencia se elaborará a partir de las necesidades de los diferentes planes de estudios en vigor, incluyendo los programas de enseñanza de postgrado, y atendiendo a las propuestas de los grupos docentes al que estén adscritos y a los profesores del Departamento.

Preceptivamente, antes de la fecha fijada como límite por la Universidad cada año, el Consejo de Departamento deberá aprobar la organización docente correspondiente al próximo curso, que debe incluir la propuesta de asignación a un profesor de la responsabilidad de cada asignatura para su aprobación por la Junta de Centro correspondiente, así como las medidas que se considere necesarias para asegurar la coordinación de los programas elaborados por los profesores para las diferentes disciplinas.

Las funciones específicas de los profesores responsables serán la coordinación, en su caso, de la actividad del grupo de profesores adscritos a la asignatura, la verificación del cumplimiento de la planificación docente de la misma y la firma de actas. También serán responsables de la entrega a la dirección del Departamento del Plan docente de su asignatura, que incluirá como mínimo: el programa, objetivos y sistema de evaluación.

Artículo 21

Corresponde al Departamento el apoyo para la correcta realización, el control y la responsabilidad de sus programas de doctorado.

Cada programa de Doctorado tendrá un Director, que será el responsable de su gestión.

CAPÍTULO VIII. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 22

El fomento de la investigación es uno de los objetivos esenciales del Departamento, que asume su apoyo a través del personal docente e investigador adscrito al mismo y de los grupos de investigación previstos en el artículo 103 de los Estatutos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 y artículo 105 y siguientes de los Estatutos los grupos de investigación, el Departamento y sus profesores podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, con arreglo a las disposiciones citadas de los Estatutos y la normativa de desarrollo reglamentario aprobada por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO IX. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.

Artículo 23

1. El Presupuesto incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del Departamento.
2. El Departamento contará con una dotación específica en el presupuesto de la Universidad, que gestionará con autonomía. Dicha dotación se nutrirá de las partidas que le asigne la Universidad, de los rendimientos de las actividades docentes extracurriculares, de las dotaciones de los proyectos de investigación que gestionen, de la parte que les corresponda de los ingresos derivados de los contratos de prestación de servicios, de las subvenciones finalistas que se les concedan y de las donaciones y legados de los que sean específicamente beneficiarios.
3. El Consejo, a propuesta del Director, distribuirá entre las áreas de conocimiento las partidas asignadas al Departamento que les correspondan, con sujeción a los criterios que en cada caso se fijen por el citado Consejo.
4. La gestión de los créditos asignados a proyectos específicos, que se destinarán exclusivamente a su desarrollo y ejecución, corresponderá, bajo la supervisión del Director del Departamento, al investigador principal.
5. El Consejo, a la vista de las partidas consignadas en los Presupuestos de la Universidad y de sus criterios de reparto, aprobará en cada ejercicio presupuestario la oportuna propuesta de asignación de recursos entre las áreas de conocimiento.
6. El Director, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo, procurará que la distribución de medios materiales entre las diferentes áreas de conocimiento se efectúe de manera equitativa, atendiendo, en todo caso, a las necesidades de cada una.

CAPÍTULO X. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 24

El Departamento dispondrá de recursos humanos asignados por la Gerencia, que los considerará una unidad funcional a efectos de plantilla.

El personal de administración y servicios adscrito al Departamento dependerá funcionalmente del Director. En particular, éste velará por que en el desempeño de sus cometidos disponga de los medios necesarios, para el correcto desempeño de sus funciones.

Asimismo el Director, de acuerdo con las directrices del Consejo, asignará los cometidos y tareas a desempeñar por el personal de administración y servicios asignado al departamento, procurando que esta asignación se efectúe entre las diferentes áreas de conocimiento, atendiendo a las necesidades de cada una.

CAPÍTULO XI. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 25

Los actos y acuerdos del Director son recurribles ante el Rector. Los relativos al Consejo de Departamento son recurribles ante el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO XII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 26

1. La iniciativa para la modificación o reforma de este Reglamento corresponde al Director o a la cuarta parte de los miembros del Consejo.
2. El texto para la modificación o reforma, al que habrá de acompañarse una memoria explicativa, habrá de ser presentado en la secretaría del Departamento, donde quedará a disposición de los miembros del Consejo.
3. La propuesta de modificación o reforma será debatida en el Consejo, convocado al efecto en sesión extraordinaria. La adopción, total o parcial, de aquella requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo. Su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Corresponde al Consejo de Departamento interpretar conforme a derecho el presente Reglamento de Régimen Interno.